

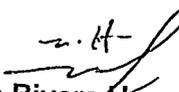


EXPEDIENTE: IEEQ/POS/004/2022-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de y tres fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/004/2022-P.

Sancti Spiritus, Querétaro, Querétaro, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el oficio UTF/100/2022 recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en dos fojas con texto por un solo lado, más anexos consistentes en:

1. Legajo de copias certificadas que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/008/2022 y que corresponden a la foja 184 a la 214 del citado expediente, en treinta y un fojas, más certificación.
2. Legajo de copias certificadas que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/008/2022 y que corresponden a la foja 250 a la 293 del citado expediente, en cuarenta y cuatro fojas, más certificación.
3. Legajo de copias certificadas que integran el anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/008/2022, en treinta y un fojas, más certificación.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/008/2022, en ciento ochenta y dos fojas.

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En adelante Dirección Ejecutiva.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/004/2022-P.

2. Como diligencia de investigación y para la debida integración del expediente, se realizaron requerimientos necesarios, por lo que se encuentran agregados al expediente de oficio UTF/100/2022 así como los anexos consistentes en:

a. Legajo de copias certificadas que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/008/2022 y que corresponden a la foja 184 a la 214 del citado expediente, en treinta y un fojas, más certificación.

b. Legajo de copias certificadas que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/008/2022 y que corresponden a la foja 250 a la 293 del citado expediente, en cuarenta y cuatro fojas, más certificación.

c. Legajo de copias certificadas que integran el anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/008/2022, en treinta y un fojas, más certificación.

B. La parte denunciante no ofreció medios probatorios.

1. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 2, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

TERCERO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

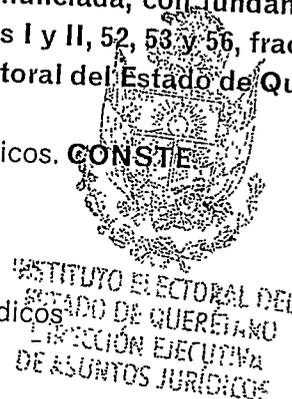
CUARTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE**

JRH

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/MCRC